



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-003-012-2011-00104-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	OLIVER DE JESUS ARAQUE CANO
Decisión	No termina proceso por desistimiento tácito
Providencia	Auto No.3111VI

Obra en el plenario, solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, arribada por el apoderado del extremo ejecutado, sin embargo, se observa que la última actuación surtida dentro del mismo, data de fecha de 13 de mayo de 2021, por lo cual no se cumple con lo dispuesto en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

"... si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto será de dos (2) años..."

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a decretar el desistimiento tácito solicitado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ